

**REAL DECRETO-LEY 2/2021: PRINCIPALES NOVEDADES QUE AFECTAN A LAS EMPRESAS
(IV ACUERDO EN DEFENSA DEL EMPLEO)**

El Boletín Oficial del Estado ha publicado hoy 27 de enero de 2021 el Real Decreto-ley 2/2021, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo en el que, entre otros aspectos, se establece una cuarta prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor ("ERTE FM") y por causas económicas, técnicas organizativas o de producción ("ERTES ETOP") hasta el día 31 de mayo de 2021.

A continuación detallamos los aspectos más importantes para las empresas que recoge la última norma:

I. PRÓRROGA DE LOS ERTE POR FM VIGENTES

Desde el 1 de febrero y hasta el 31 de mayo podrán continuar acogidos a la prórroga de este tipo de ERTE:

- **Las empresas que hubieran tramitado un ERTE FM en virtud del art. 22 del RD 8/2020 y que en la actualidad estuviera aún vigente:** Con independencia de su prórroga automática, si no formaran parte de los sectores económicos más afectados que se explican a continuación, no podrán exonerarse de las cuotas empresariales a la Seguridad Social.
- **Las empresas con elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad:** Se trata de empresas que tengan en la actualidad vigente un ERTE FM en virtud del art. 22 del RD 8/2020 pero cuyo CNAE-09 se encuentra dentro de los enunciados con carácter limitativo en el Anexo de la nueva norma (la relación de CNAE-09 de la norma se ha modificado con respecto a la prevista en el RD 30/2020 incluyendo por ejemplo restaurantes y puestos de comida, establecimientos de bebidas, etc.).
- **Las empresas cuyo negocio dependa indirectamente y en su mayoría de las empresas incluidas en el Anexo o formen parte de su cadena de valor:** Se trata de empresas que tengan en la actualidad un ERTE FM vigente y cuya condición de dependientes o integrantes de la cadena de valor de las mencionadas empresas ha sido constatada por la Autoridad Laboral mediante resolución expresa o silencio administrativo.

En estos dos últimos casos, al entenderse que se trata de empresas pertenecientes o dependientes de los sectores económicos más afectados por la crisis de la Covid-19, se mantienen las **exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social** establecidas en el RD 30/2020 hasta el 31 de mayo.

Estas exoneraciones son del 85% para empresas con menos de 50 trabajadores y del 75% para empresas con 50 o más trabajadores a 29 de febrero de 2020 y se aplicarán a todos los trabajadores que se encontraban afectados por el ERTE prorrogado, así como a todos los trabajadores que la hubieran reiniciado desde el 12 de mayo, en los porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

II. PRÓRROGA DE ERTE POR IMPEDIMENTOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDAD DEL RD 24/2020 Y RD 30/2020

Se entenderán prorrogados los ERTES por impedimento al desarrollo de la actividad que venían aplicándose en virtud del RD 24/2020, de 26 de junio y 30/2020, de 29 de septiembre. Se unifican no obstante las exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social de ambos pasando a ser:

Nº trabajadores a 29/02/2020	Exoneraciones de 1/2/2021 a 31/5/2021
Menos de 50 trabajadores	100%
50 o más trabajadores	90%

III. PRÓRROGA DE LOS ERTE POR LIMITACIÓN AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Los ERTE por limitación al desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas establecidos en el RD 30/2020 que vinieran aplicando las empresas se prorrogan en sus mismos términos. Se establecen nuevamente exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social de disminución progresiva pasando a ser:

Nº trabajadores a 29/02/2020	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Menos de 50 trabajadores	100%	90%	85%	80%
50 o más trabajadores	90%	80%	75%	70%

IV. POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA APLICACIÓN DE ERTE POR IMPEDIMENTO O LIMITACIÓN HASTA EL 31 DE MAYO DE 2021

Las empresas podrán solicitar hasta el 31 de mayo la aplicación de ERTE con las siguientes especialidades:

- **ERTE por impedimento al desarrollo de la actividad:** Deberá surgir a raíz de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria dictadas por autoridades españolas o extranjeras.

En estos casos las empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020 podrán exonerarse del 100% de las cuotas empresariales y las de 50 o más podrán exonerarse del 90%.

- **ERTE por limitaciones al desarrollo normalizado de su actividad:** Deberá surgir a consecuencia de nuevas decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas.

En este segundo caso las exoneraciones de cuotas a la Seguridad Social serán las exoneraciones de disminución progresiva establecidas para los ERTES por limitaciones al desarrollo de la actividad indicados en el punto previo.

Se establece además la posibilidad de pasar de ERTE por impedimento (cualquiera que sea el RD en virtud del que se haya aprobado) a ERTE por limitación y viceversa, previa comunicación a la Autoridad Laboral que hubiera aprobado el expediente y a los Representantes Legales de los Trabajadores indicando: (i) fecha de efectos, (ii) centros afectados y (iii) personal afectado. Asimismo, será requisito para beneficiarse de las exoneraciones de cuotas presentar una declaración responsable de la naturaleza impeditiva o limitativa de la fuerza mayor ante la TGSS.

V. MANTENIMIENTO DEL MISMO PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE CUOTAS

En todos los casos anteriores será necesario presentar una **solicitud de exenciones en la cotización a la Tesorería General de la Seguridad Social** a través del sistema RED en los mismos términos que en el RD 30/2020.

Como novedad, **no será necesario formular nuevamente solicitud colectiva de las prestaciones por desempleo** de los trabajadores manteniéndose vigentes las ya solicitadas.

VI. PRÓRROGA DE LOS ERTE ETOP

Podrán solicitarse nuevos ERTE ETOP entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021 por causas vinculadas a la Covid-19 sin variaciones en su procedimiento. Se mantienen las novedades del RD 30/2020; esto es:

- **Posibilidad de cambio de ERTE por FM a ERTE ETOP** con mismas exoneraciones en cuotas que en los ERTE FM prorrogados automáticamente, siempre y cuando formen parte del listado de CNAES del Anexo de la norma o que hayan sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor.
- **Posibilidad de unir nuevo ERTE ETOP a ERTE FM anterior:** La fecha de inicio se retrotraerá a la fecha de finalización del ERTE por FM (se aplicarán las mismas exoneraciones en cuotas a la Seguridad social que en el caso anterior).
- **Los ERTE ETOP vigentes continuarán vigentes hasta su término** con posibilidad de prórroga, si bien será necesaria nueva tramitación de ERTE ETOP conforme al art. 23 del RDL 8/2020 y será necesario acuerdo en periodo de consultas.

VII. MANTENIMIENTO DE LAS LIMITACIONES PARA LAS EMPRESAS QUE SE ACOJAN A LOS ERTE

Adicionalmente, el acuerdo social alcanzado mantiene invariables las siguientes limitaciones:

- Limitación al **reparto de dividendos** del ejercicio fiscal 2020.
- Imposibilidad de acogerse a los ERTE para las empresas con **domicilio fiscal en paraísos fiscales**.
- Limitaciones a la **extinción de contratos** en virtud de las mismas causas que amparan el ERTE.
- **Salvaguarda del empleo:** Se deberán devolver las exoneraciones en cuotas a la Seguridad Social en caso de no respetar la garantía de mantener el empleo en un plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad. En los casos de empresas que ya estuvieran cumpliendo con dicha garantía y disfruten de

nuevas exoneraciones, se iniciará nuevamente el plazo de seis meses una vez finalizados anteriores seis meses de salvaguarda del empleo.

- **Suspensión** del cómputo de duración de los **contratos temporales**.
- Prohibición de que el resto de trabajadores realicen **horas extras y limitaciones a la externalización de la actividad o nuevas contrataciones**.

VIII. PRÓRROGA DEL PLAN MECUIDA

Se prorroga en los mismos términos que venían aplicándose hasta el 31 de mayo de 2021.

IX. PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

Se mantienen respecto del RD 30/2020 las siguientes previsiones:

- Se mantiene la prestación al **70% de la base reguladora** hasta el 31 de mayo y el **acceso a la prestación** para aquellos que no tienen la cotización mínima.
- En cuanto a la ausencia de consumo de prestaciones durante ERTE COVID o “**contador a cero**”, se mantiene en los casos de acceso a la prestación a partir del 1 de octubre de 2026 o finalización de contrato, despido improcedente, despido objetivo o afectación en ERE antes del 1/01/2022.
- Aquellas personas incluidas en ERTE por impedimento, limitación y reducida tasa de recuperación sin derecho a prestación, se considerarán en situación asimilada al alta, considerándose tal periodo como efectivamente cotizado.
- Finalmente, en relación a los **trabajadores a tiempo parcial y fijos-discontinuos**, se mantienen las mejoras introducidas en el RD 30/2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales del área de Derecho Laboral de BROSETA (laboral@broseta.com; 91 432 31 44).



Marta Alamán
Socia
Directora Laboral Madrid
martaalaman@broseta.com



Enrique Hervás
Socio
Director Laboral Valencia
ehervas@broseta.com



Alberto Fernández Irizar
Socio
afirizar@broseta.com



Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006;
Lisboa. Av. António Augusto Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schiffplände, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



Aviso legal. Esta publicación tiene carácter meramente informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2021. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a laboral@broseta.com, indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.